

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -
SUBSECRETARIA DE FINANZAS. -
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS. - DIRECCION DE AUDITORIA
FISCAL

No. DE OFICIO MULTA: 04951/2017
EXPEDIENTE: VVE14/00139/2017
R. F. C. : GBO0402041B8
No. OFICIO: 03834/2017

Asunto: Se impone la multa que se indica*

**C. Representante Legal de:
Grupo Bonumex SA de CV
Pino Suarez No. 400
Centro
Guadalajara Jalisco.
C.P. 44100**

Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

Esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal, mediante oficio número 03834/2017 del 11 de Mayo de 2017, girado por el entonces Director de Auditoría Fiscal, el Dr. Eduardo Maciel Villaseñor, ordenó la práctica de una visita domiciliaria a esa contribuyente, con el objeto o propósito de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por las actividades que realiza, el cual fue recibido por la C. Alma Ana Lilia Sedano Roble las, en su carácter de Tercero (Encargada) del negocio de la contribuyente visitada, el 15 de Mayo de 2017, según consta en el acta de visita domiciliaria levantada a folios números 04295, 04296, 04297, 04298 y 04299, de fecha 15 de Mayo de 2017.

Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria antes señalada, se conoció que esa Contribuyente incurrió en el supuesto de infracción consistente en no expedir, no entregar y no poner a disposición de sus clientes los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con motivo de la venta de artículos de bótica que realiza, lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, según consta en el acta de visita domiciliaria levantada a folios números del 04295 al 04299 de fecha 15 de Mayo de 2017.

Aunado a lo anterior, la infracción consistente en no expedir comprobantes fiscales digitales por internet, también se constató a través de los registros que obran en las bases de datos institucionales, razón por la cual, con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación que señala que los hechos conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien, que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones; en el presente caso, se observa que de la información que obra en bases institucionales y de los cruces de información efectuados se tuvo conocimiento que durante el periodo revisado, la contribuyente realizó operaciones por las que debió haber expedido comprobantes fiscales, toda vez que de la consulta efectuada al Sistema denominado Consulta Central CFDI del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que no expide comprobantes fiscales digitales por internet, por no expedir, no entregar y no poner a disposición de sus clientes los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con motivo de la venta de artículos de bótica que realiza, lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y, por ende, que no expide comprobantes fiscales digitales por internet, tal como fue asentando en el acta de visita domiciliaria levantada a folios números del 04295 al 04299 de fecha 15 de Mayo de 2017.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS. -
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS. - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
FISCAL

No. DE OFICIO MULTA: 04951/2017
EXPEDIENTE: VVE14/00139/2017
R. F. C. : GBO0402041B8
No. OFICIO: 03834/2017

Federación; así como lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, primer párrafo, inciso b), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a), y DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, fracción I, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 29 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015 y en la Sección VI del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de agosto de 2015; artículos 1°, 2°, 3°, primer párrafo, fracción I, 4° primer párrafo, fracciones IV y XIV, 6° primer párrafo, fracción I, 7° primer párrafo, fracciones I y IV, 8°, 10, 11 primer párrafo, fracciones III, VI y XII, 12 primer párrafo, fracción II, 14, primer párrafo, fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XCI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida en el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 24395/LX/13 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco con fecha 24 de febrero de 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, Número 21 Edición Especial; así como los artículos QUINTO, SÉPTIMO primer párrafo, fracción I, y OCTAVO TRANSITORIOS del Decreto número 24395/LX/13 antes citado; artículos 9°, 22 primer párrafo, fracciones I, II, III, V y VI, 23 y 43 del Código Fiscal del Estado de Jalisco en vigor; artículos 1°, 2°, 4°, párrafos primero, fracción III, y último, 5°, 6°, 7°, 8°, primer párrafo, fracciones XXXII primer párrafo, XXXIX y XLII, 51, 52, párrafos primero, fracciones VII, XIX, XXIV, XXXVII primer párrafo y LXIX, y último, 53, primer párrafo, fracción II, 62, primer párrafo, fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXXIII, XLVII, L, LV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, 64, primer párrafo fracción V, 65 primer párrafo, 71, primer párrafo, fracciones I, XII, XIV, XVI, XIX en lo referente a las fracciones I, II, III, XI y XXXIII del diverso 62 bis, así como XXII, XXVIII y XXIX, 128, 129 y 130, así como los artículos Primero, Segundo y Tercero de las Disposiciones TRANSITORIAS del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 31 de Diciembre de 2016, Número 23, Sección IV; artículos 42, primer párrafo, 49, primer párrafo, fracción VI, 70, 83, fracción VII y 84, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, y toda vez que concluyó el plazo de tres días hábiles otorgado para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes ante esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con domicilio en avenida Magisterio número 1499, Tercer Piso, esquina calle Tamaulipas, colonia Miraflores, C.P. 44260, Unidad Administrativa Estatal, en Guadalajara, Jalisco, para desvirtuar los hechos consignados en la citada acta de visita domiciliaria de fecha 15 de Mayo de 2017, levantada a folios números del 04295 al 04299; se determina lo siguiente:



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS. -
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS. - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
FISCAL

No. DE OFICIO MULTA: 04951/2017
EXPEDIENTE: VVE14/00139/2017
R. F. C. : GBO040204IB8
No. OFICIO: 03834/2017

En virtud que esa contribuyente, no presentó prueba alguna ni formuló alegatos en el término previsto en el artículo 49 primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación Vigente, su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$13,570.00 (trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.); establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a) del mismo Código, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, la cual está vigente a partir del 1 de enero de 2015, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2012, asciende a la cantidad de \$12,070.00 (doce mil setenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción III de la regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, la multa mínima en cantidad de \$12,070.00 (doce mil setenta pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS. -
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS. - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
FISCAL

No. DE OFICIO MULTA: 04951/2017
EXPEDIENTE: VVE14/00139/2017
R. F. C. : GBO040204IB8
No. OFICIO: 03834/2017

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244, mismo que fué publicado en la regla 2.1.12 Fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Conforme a lo anterior, la multa mínima en cantidad de \$12,070.00 (doce mil setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicado por el factor de actualización obtenido de 1.1244 da como resultado la cantidad de \$13,571.50 (trece mil quinientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,570.00 (trece mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, la cual es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS. -
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS. - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. DE OFICIO MULTA: 04951/2017
EXPEDIENTE: VVE14/00139/2017
R. F. C. : GBO040204IB8
No. OFICIO: 03834/2017

Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la Oficina de Recaudación Fiscal número 125 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, sita en avenida Prolongación Alcalde número 1855, esquina con la calle Chihuahua, 1er Piso, colonia Miraflores, C.P. 44260, en Guadalajara Jalisco, previa expedición del formulario de pago por parte de la Dirección de Auditoría Fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Procuraduría Fiscal del Estado dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, o

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS. -
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS. - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

No. DE OFICIO MULTA: 04951/2017
EXPEDIENTE: VVE14/00139/2017
R. F. C. : GBO040204IB8
No. OFICIO: 03834/2017

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco 07 de Noviembre de 2017


Lic. Luis Rubén Tinajero Gálvez
Director de Auditoría Fiscal

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


JFWJ / MRRL / DEMM.